

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Nota UOC N° 677/2025

OBJETO: CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES S/ RETENCIÓN DE EXPEDIENTE.

Asunción, 17 de diciembre de 2025

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2025 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE CARTELERÍA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2026 – AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2026”, ID N° 477302, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por la DNCP en relación al procedimiento de referencia en fecha 16 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES

1- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1- Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Comentario

Considerando la naturaleza del presente llamado así como los ítems del proceso y el OG utilizado se consulta el motivo por el cual los IDs 477301; 477302; 477303 y 477304 no han sido consolidados en un mismo proceso.//

Respecto al punto observado, esta Convocante manifiesta que si bien, los mencionados procedimientos de contratación refieren ser realizados en el marco de las Elecciones Municipales 2026, tal como puede ser observado en las especificaciones técnicas de los ítems requeridos, así como en los objetos de gasto indicados para cada procedimiento en la planificación de los mismos, los bienes y servicios, objetos de los procesos licitatorios, corresponden a naturalezas completamente distintas, por lo que sugerimos amablemente ceñirse a las mismas para denotar su diferenciación.

En este sentido, resulta determinante traer a colación lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 3° “Definiciones” de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Artículo 3°.- Definiciones.

...h) Categorías de bienes, servicios, consultorías y obras públicas: agrupación de contrataciones, según los bienes, servicios, consultorías y obras públicas incluidos en las mismas, que permite que la información acerca de los procedimientos de contratación pueda orientarse a un mercado o sector económico al que potencialmente interese la contratación...

Como puede observarse con meridiana claridad, la ley prevé la agrupación de procedimientos de contratación según la NATURALEZA DE LOS BIENES Y SERVICIOS incluidos en las mismas, a fin de ordenar y sistematizar la información de las contrataciones públicas, lo cual permite que cada procedimiento de contratación esté asociado a un rubro o categoría específica, lo que facilita tanto la labor de las instituciones que convocan como la búsqueda de información por parte de proveedores y ciudadanos.



Abg. Guillermo K. Morale

JUSTICIA ELECTORAL DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asimismo, el inciso g) del Artículo 3° “Definiciones” de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, menciona:

Artículo 3°.- Definiciones.

...g) **Catálogo de bienes, servicios, consultorías y obras públicas:** es el sistema de clasificación y codificación de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas, que las convocantes utilizarán para identificar el objeto de la contratación, concordado con el clasificador presupuestario.

Como puede observarse, la Ley no solo ha previsto la agrupación de los procedimientos de contratación pública según la naturaleza de los bienes y servicios, sino que también, ha establecido una metodología clara para la clasificación y codificación de las mismas, todo esto, a fin de orientar la información hacia los mercados o sectores económicos pertinentes, teniendo en cuenta que al estar las contrataciones organizadas en categorías, los proveedores pueden identificar con mayor facilidad cuáles procesos les resultan relevantes para su sector, de esta manera, el catálogo se convierte en un puente entre la demanda del Estado y la oferta del mercado.

Es así que, los procedimientos de contratación señalados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, corresponden a bienes y servicios de **distintas naturalezas y por ende a distintos segmentos del mercado**, así también, **dichos procedimientos de contratación se encuentran claramente clasificados en diferentes agrupaciones conforme al Clasificador Presupuestario**, por lo que la agrupación de los mismos en solo procedimiento licitatorio resulta improcedente teniendo en cuenta la naturaleza técnica y operativa específica de cada procedimiento.

A la vista de lo expuesto precedentemente, esta convocante manifiesta que, de conformidad al principio de legalidad, la realización de procedimientos licitatorios independientes tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los lineamientos dispuestos para el efecto en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.

2- Documentos del SICP

Omisión de la autorización del MEF para procesos Ad Referéndum o modificaciones presupuestarias.

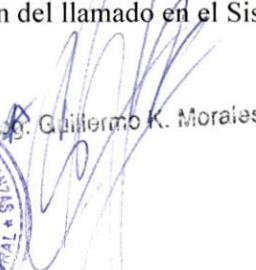
Se solicita remitir la autorización expresa del MEF, conforme lo indica la Ley de presupuesto vigente.

Comentario

En la autorización del MEF remitida se menciona que la misma está firmada digitalmente, sin embargo no se visualiza dicha firma, la misma esta escaneada por lo que no se puede ver las propiedades de las firmas, al respecto solicitamos remitir correctamente la mencionada autorización.//

En cuanto a la observación mencionada, esta Convocante ha procedido a remitir la documentación correspondiente.

En atención a lo esgrimido precedentemente, resulta importante mencionar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que la contratación de referencia es fundamental para cumplir con los objetivos y metas trazados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral. Por tanto, solicito el levantamiento de la retención y publicación del llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular, se despide atentamente,  Dr. Guillermo K. Morales

